

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ PRIMERO ESPECIALIZADO

E. S. D.

Referencia: Causa 01 – 2006 – 048

SINDICADO: HENDRIK VAN BILDERBEEK

SOLICITUD: NULIDAD

Respetado Señor Juez:

HENDRIK VAN BILDERBEEK, mayor de edad, identificado con la c.c. 79.942.302, recluso en la Cárcel Modelo de Bogotá, actuando en mi calidad de sindicado dentro del proceso de la referencia, en nombre propio hago la siguiente petición de la manera más respetuosa:

PETICIÓN

Solicito a su Despacho se dicte **Resolución de Nulidad** del caso en referencia presupuestado en el Art. 306 del C.P.P., Casuales 2 y 3 y el Art.29 de la C.P. por cuanto se ha afectado gravemente el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

FUNDAMENTOS

La Norma Rectora Artículo 20 del C.P.P. dicta:

“El funcionario Judicial **tiene la obligación** de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del imputado.”

Mediante Resolución de Octubre 2, 2006 resolviendo la petición de libertad del suscrito, el Señor Juez se sustenta quitar para negar dicha petición encontrando”- - - que la aprehensión del procesado obedeció a orden emitida por autoridad competente, debidamente motivada y sujeta a las formalidades de la ley”. (2º párrafo, página 6)

La petición de libertad y la nulidad referida en ella obligan resolver la veracidad del contenido del reporte DAS SIU N° 13 de Feb. 14 de 2003, por cuanto es ese el fundamento alegado por el suscrito en ambos memoriales para determinar precisamente si “la orden emitida por autoridad competente - - - “es legal ó no; sin efectuar dicha revisión acerca de la veracidad de dicho documento, cualquier pronunciamiento acerca mi petición de libertad iría en contravía al debido proceso preceptuado en el Art. 29 de la Constitución Política, y sería violatoria de mis derechos consagrados en los Art. 9, 13 y 20 del C.P.P.

El Señor Juez debe asumir, ante ausencia de cualquier prueba al contrario, que lo contenido en el reporte DAS. SIU N° 13 de Feb. 14 de 2003 es verídico.

Pero ante cualquier prueba de lo contrario esa asunción debe confirmarse por parte del funcionario judicial para salvaguardar los derechos procesales del Sindicato.

En este sentido ni el Juez séptimo penal al resolver el Habeas Corpus ni su señoría efectuaron análisis alguno del testimonio extrajudicial juramentado del Señor Rafael García adjunto a las respectivas peticiones, cuyo contenido pone en grave duda la veracidad del Reporte DAS. SIU No. 13 de Feb.14 de 2003 y que además compromete la integridad de la Fiscalía en este proceso. Ni siquiera aluden a la existencia del testimonio del señor García para poder ejercer mis derechos consagrados en los Art. 13 y 20 del C.P.P. y mi derecho al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

Se violo aun más mi derecho a la defensa y el debido proceso por inferir otra base legal de la iniciación de este proceso, pero sin especificarla: el expediente solo contiene como iniciación de este proceso el reporte DAS. SIU No.13 de Feb.14 de 2003. Sin embargo, su Señoría indica otro origen: **“Hechos que evidencian que la iniciación de la investigación no tiene cimiento en el reporte del DAS...”** (Ultimo párrafo, Pág.5).

Ante este desconocimiento del verdadero origen de la investigación y su respaldo probatorio se violan mis derechos

constitucionales al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

El desconocimiento de esos hechos también afecta mis derechos amparados en las normas rectoras Art.9, 13 y 20 lo cual afecta el debido proceso y el derecho a mi defensa, por lo cual solicito con el más alto respeto se dicte Resolución de Nulidad a partir de Oct.2 de 2006.

Del Señor Juez atentamente,

HENDRIK VAN BILDERBEEK

c.c. 79.942.302

Cárcel Modelo Bogotá

Alta Seguridad, Piso 2

TD 330113